



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00346-00** instaurada por **SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO

Apoderado: Erixa Liliana Amaya Cruz

C. C: 52.327.964

T. P: 83.510 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8 – 55, Oficina 102. Edificio Cruzada Social, Ibagué

Teléfono: 3124310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Luz Stefany Galindo Casadiego

C. C: 1.110.550.203

T. P: 333.985 del C. S. de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 oficina 309, plaza de Bolívar Palacio Municipal de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3178787558

Correo electrónico: juridica@ibague.gov.co - stefanygalindoabogada@gmail.com

1.3. Vinculado

JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE (No contestó ni constituyó apoderado judicial).

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada del accionado Municipio de Ibagué a la doctora Luz Stefany Galindo Casadiego, en los términos del poder allegado el día 26 de abril de 2023 a la presente actuación.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada, el pasado 16 de marzo, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. De oficio

2.1.1. Documental

Se requirió al Municipio de Ibagué para que remitiera copia íntegra de la hoja de vida de la actora, así como de la certificación en la que constara las funciones asignadas a la misma en virtud de la recomendación de reubicación laboral, recibándose respuesta del ente territorial, documentación que obra en los archivos 013 y 014 del expediente electrónico.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

2.2. Parte demandada

2.2.1. Interrogatorio de parte

La señora **SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO** C. C. 65.766.294, de 48 años de edad, domiciliada en el Condominio La Campiña Manzana 7 Casa 4 Ibagué, de profesión ingeniera civil, se desempeña como docente en el Colegio Mayor de Cundinamarca, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogada por la apoderada del Municipio de Ibagué, y luego por la titular del despacho.

2.3. Parte demandante

2.3.1. Testimonial

El señor **JAIME ANGELINO GIL CÁRDENAS** C. C. 93.397.722, de 47 años de edad, domiciliado en la calle 130 No. 8-22 casa 23 de Ibagué, de profesión contador publico y administrador financiero, se desempeña como instructor del SENA, quien

fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, y finalmente, fue contrainterrogado por la apoderada del Municipio de Ibagué.

El señor **FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** C.C. 14.235.047, de 62 años de edad, domiciliado en el Edificio Mirador de Santa Helena Cra. 1 bis Sur No. 42 A-85 de la ciudad de Ibagué, de profesión administrador de empresa, especialista en evaluación social de proyectos, en filosofía, en derechos humanos y competencias ciudadanas y magister en desarrollo regional y planificación del territorio, se desempeña como formulador de proyectos de manera independiente, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, y finalmente, fue contrainterrogado por la apoderada del Municipio de Ibagué.

La señora **EVANIDH OLARTE NÚÑEZ** C. C. 65.738.105, de 57 años de edad, domiciliada en la Mz 28 casa 6 Jordán etapa 7 Ibagué, de profesión bachiller y tecnóloga en sistemas, se desempeña como trabajadora de AECSA, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, y finalmente, fue contrainterrogada por la apoderada del Municipio de Ibagué.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P. y por encontrarse suficientemente esbozados los hechos de la demanda con los testimonios recaudados y siendo ese el objeto de la prueba, se prescinde de la declaración del señor **LUIS ENRIQUE RUEDA CRUZ**.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 12 de mayo de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:50 de la mañana del 11 de mayo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

Apoderada de la parte actora

LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO

Apoderada Municipio de Ibagué

SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO

Declarante

JAIME ANGELINO GIL CARDENAS

Testigo

FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ

Testigo

EVANIDH OLARTE NÚÑEZ
Testigo